



# COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.  
CCDMX/IL/CAEVI/275/19.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA I LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 86, 87, y 88 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo martes 29 de octubre del 2019, la iniciativa con proyecto de decreto que el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal presentará y cuyo encabezado es el siguiente:

## **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 321 Y 322 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En atención a lo acordado con la Lic. Estela Carina Piceno Navarro, referente a las personas que podrán enlistar iniciativas en el orden del día de las sesiones, yo José Antonio Rodríguez Pineda, Secretario Técnico de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, remito a usted, la iniciativa en comento.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y se adjunta la iniciativa.

**ATENTAMENTE**

**José Antonio Rodríguez Pineda  
Secretario Técnico**

DBM/JARP

  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00009310  
FECHA: 24/10/19  
HORA: 15:30hr  
RECIBO: Tony



# EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos; 29 apartado D incisos a) y b), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 321 Y 322 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Denominación y objeto de la iniciativa.**

La iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 321 y 322 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tiene por objeto:

Establecer claridad en lo concerniente a las fechas estipuladas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para la presentación, examinación, discusión y aprobación anual de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Austeridad,



# EMMANUEL VARGAS

## DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

### **II. Planteamiento del problema.**

Con la publicación del Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que entró en vigor el 1 de enero de 2019 y abrogó en su artículo Sexto Transitorio la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, se estipularon las fechas para la presentación, discusión y examinación de los instrumentos que rigen la programación y presupuestación para la Capital.

El objeto de la referida ley es el de regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de los servidores públicos locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.

Dicha ley es de orden público e interés general, de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México.

Así mismo, establece en su artículo 44 los plazos para la presentación ante el Congreso de la Ciudad de México de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para su discusión y aprobación correspondiente.

El artículo se lee en los siguientes términos:

*Artículo 44.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda.*

***Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos serán presentadas por la o el Jefe de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente.***

***El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.***

*Cuando por alguna situación extraordinaria, al iniciar el ejercicio fiscal del año siguiente no exista una Ley de Ingresos y/o Decreto aprobado, con el propósito de no interrumpir la prestación de los servicios públicos, en tanto no se aprueben, la Secretaría procederá a actualizar, conforme a las disposiciones del artículo 18 del Código, del ejercicio fiscal del año anterior, en cuanto al gasto mínimo de operación y la ejecución de obras en proceso.*

**El formato no es de origen**

Por otra parte, al analizar las fechas previstas por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para el procedimiento de discusión y aprobación de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos se encuentra una confusión respecto de los plazos y términos para la presentación y aprobación de estos dos instrumentos.

El **artículo 321** del Reglamento estipula que la o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de

egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, **a más tardar el día 30 de noviembre.**

A su vez, las fechas para la discusión y aprobación en el Congreso de la Ciudad de México, se determinan en el artículo 322 que a la letra dice:

*Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.*

*Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre. Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe Gobierno, la fecha límite para la aprobación de la Ley de ingresos será el día 15 de diciembre y del presupuesto de egresos el día 27 de diciembre. En este caso, aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre.*

**El formato no es de origen**

Sin embargo, de conformidad con el artículo 29, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, referente a las competencias del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de éste:

a)- f) [...]

g) *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, **aprobando primero las contribuciones**, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;*

**El formato no es de origen**

Por lo que el instrumento que debería aprobarse con prelación es la Ley de Ingresos.

Aunado a esto, existe un empalme entre el plazo máximo para la presentación del paquete económico ante el Congreso y el plazo que estipula el Reglamento para la examinación, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos.

### **III. Constitucionalidad y convencionalidad**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 122 la forma de organización política y administrativa, así como la autonomía en cuanto al régimen interior que tiene la Ciudad de México, constituida como Entidad Federativa autónoma.

También se estipulan las bases a las cuales deben ajustarse los términos en la Constitución Política de la Ciudad de México para la distribución de facultades entre los tres poderes locales. En dichas bases se otorga a la Legislatura local la facultad de aprobación anual del Presupuesto de Egresos como a continuación se aprecia:

*Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*I- IV [...]*

*V. [...] Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.*

*[...]*

*Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. [...]*

Por otra parte, la Carta Magna también establece los principios a los cuales deben ceñirse las entidades federativas y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el ejercicio de los recursos económicos.

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

[...]

Al respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29 apartado D, referente a las competencias del Congreso de la Ciudad de México, establece como competencia legislativa del mismo:

a) – f) [...]

g) *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, **aprobando primero las contribuciones**, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;*

[...]

El formato no es de origen

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Tesis 1ª./J.52/2019, Primera Sala, Décima Época, Ingresos de la Federación. La ley relativa debe tener un contenido normativo específico de carácter tributario, que:

*“Existe un límite material necesario para la Ley de Ingresos de la Federación, consistente en que debe versar sobre la materia tributaria, el cual, a pesar de no consagrarlo expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí puede derivar de su artículo 74, fracción IV, que establece como una de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. En ese sentido, al establecer la Constitución Federal la “aprobación de las contribuciones” necesariamente hace referencia a la Ley de Ingresos de la Federación, pues para que el Estado pueda proyectar con mayor precisión las erogaciones que hará en el ejercicio correspondiente, primero es necesario que cuente con un estimado de los ingresos que recibirá para cubrir los gastos referidos, el cual se contiene en dicha ley; además, en caso de que el legislador pretenda regular sustantivamente derechos y obligaciones de los particulares en lo referente a los ingresos, como límite se tiene necesariamente la materia tributaria, pues la finalidad de esa legislación conforme a la propia Constitución es definir un estimado de las percepciones del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.”*

[...]

Por lo expuesto con anterioridad se puede afirmar que cuando la Constitución Política de la Ciudad de México, estipula en el artículo 29, apartado D, inciso g), que es facultad del Congreso examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, **“aprobando primero las contribuciones”**,



se hace referencia a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

Así mismo, el artículo 32, apartado C, inciso d), de la Constitución local, establece la competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para:

*d) Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;*

Por otra parte, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, en su artículo 44 establece los plazos para la presentación ante el Congreso de la Ciudad de México de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para su discusión y aprobación correspondiente, como a continuación se detalla:

*Artículo 44. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda.*

*Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos **serán presentadas por la o el Jefe de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente.***

***El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.***

*Cuando por alguna situación extraordinaria, al iniciar el ejercicio fiscal del año siguiente no exista una Ley de Ingresos y/o Decreto aprobado, con el propósito de no interrumpir la prestación de los servicios públicos, en tanto no se aprueben, la Secretaría procederá a actualizar, conforme a las disposiciones del artículo 18 del*

*Código, del ejercicio fiscal del año anterior, en cuanto al gasto mínimo de operación y la ejecución de obras en proceso.*

#### IV. Ordenamiento a modificar

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 321. La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el día 30 de noviembre.</p>	<p>Artículo 321. La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el día 30 de noviembre <b>o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, <b>la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.</b></p> <p>Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su</p>	<p>Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, <b>las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre, aprobando primero las contribuciones.</b></p>



# EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre. Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe Gobierno, **la fecha límite para la aprobación de la Ley de ingresos será el día 15 de diciembre y del presupuesto de egresos el día 27 de diciembre.** En este caso, aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre.

Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial a más tardar el 31 de diciembre.

## V. Propuesta de decreto

### DECRETO

**ÚNICO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 321 Y 322 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para quedar como sigue:

Artículo 321. La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente.

Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a

más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre, aprobando primero las contribuciones.

Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial a más tardar el 31 de diciembre.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 29 días del mes de octubre del 2019.

**ATENTAMENTE**

